



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **638-2024** presentada el tres de los corrientes por el ciudadano [REDACTED], en la que requirió: *“Solicito una Constancia de mi crédito hipotecario”*

CONSIDERANDO:

- I) Que el peticionante se identifica con su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
- II) Que habiéndose comprobado que el Sr. [REDACTED] es el titular del crédito número [REDACTED] y en vista que su solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 y 59 de su Reglamento (RELAIP), la misma es admitida.
- III) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Atención al Cliente de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- IV) Que el Asistente de dicha Área envió Constancia de Crédito electrónica del crédito número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED]



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al documento electrónico mencionado en el romano **IV**).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información